

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE
ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR AZÚCAR ORIGINARIA DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA EN EL CICLO AZUCARERO 2010/2011**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los capítulos VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año y entró en vigor en esa misma fecha;

Que de conformidad con el Anexo 2 del artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del propio tratado, se definió una participación de Nicaragua de 10% dentro del esquema tipo arancel cuota libre de arancel para exportar azúcar, en caso que México lo requiera;

Que corresponde a la Secretaría de Economía asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas;

Que en el marco de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se constituyó el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y la Junta Directiva como órgano de administración de dicho Comité;

Que la Junta Directiva estableció, el 27 de marzo de 2008, Grupos Técnicos de Trabajo para atender las estrategias del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), entre los cuales se constituyó el Grupo de Política Comercial para atender la Estrategia I de dicho Programa, dirigida a fortalecer la Política Comercial, estableciendo como una de sus funciones la determinación mensual del balance azucarero oficial;

Que con base en los cálculos recientes del balance azucarero, se estimó que la oferta nacional de azúcar podría llegar a ser insuficiente para satisfacer la demanda de este producto en el último trimestre de 2010 debido a la evolución reciente de algunos componentes de la demanda de azúcar, que redujo los inventarios esperados;

Que ante esta situación, los precios del azúcar han respondido al alza, lo cual afecta directamente la competitividad del sector productivo que utiliza el azúcar como insumo y el poder adquisitivo de los consumidores. Por lo anterior, resulta necesario establecer, con carácter de urgente, un cupo de importación que permita equilibrar el mercado doméstico del azúcar;

Que toda vez que existe azúcar depositada en almacenes fiscales o cuyo envío al país es inminente, resulta conveniente que parte del cupo se licite entre dichas personas con la finalidad de que haya disponibilidad inmediata para atender las necesidades del abasto nacional;

Que resulta particularmente importante atender las necesidades de abasto de la industria que utiliza azúcar como materia prima en sus procesos productivos, ya que de esta manera se apoya el propósito de fortalecer las cadenas productivas;

Que con el propósito de atender las necesidades inmediatas de las personas físicas y morales que utilizan azúcar en sus procesos productivos, así como de la población en general, resulta indispensable habilitar, conforme a lo previsto por el artículo 28, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los días inhábiles necesarios para que la celebración de la licitación pública a que se refiere el presente instrumento se lleve a cabo en el menor tiempo posible;

Que se deberán adoptar las medidas necesarias para que el presente cupo atienda las necesidades del mayor número de personas físicas y morales que utilicen azúcar en sus procesos productivos, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo para importar 10 mil toneladas de azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99 con arancel exento, de conformidad con lo establecido en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Consorcio**, el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras;
- b) **Control**, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - i. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
 - ii. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
 - iii. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- c) **Grupo de personas**, las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas:

- i. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.
 - ii. Las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas sociedades.
- d) Grupo empresarial**, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.
- e) IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2006 y sus reformas, y
- f) PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas.

Tercero.- El cupo de importación referido en el presente instrumento se asignará bajo el mecanismo de licitación pública a las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos conforme al contenido de las bases de licitación pública que para este efecto se publiquen de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se asignará un monto de 5 mil toneladas entre las personas físicas y morales que utilicen azúcar como insumo en sus procesos productivos, y
- b) Se asignará un monto de 5 mil toneladas entre las personas físicas y morales que:
 - i. A la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento y conforme a la información proporcionada por el SAT, hayan importado azúcar que haya sido sometida a las formalidades del despacho para su introducción al régimen de depósito fiscal conforme al artículo 119 de la Ley Aduanera, y
 - ii. Cuenten con azúcar que se encuentre en un Almacén General de Depósito autorizado.

Cuarto.- Para efectos del punto anterior, los interesados en participar en la licitación pública deberán acreditar lo siguiente:

- a) Las personas físicas y morales señaladas en el inciso a) del Punto Tercero del presente Acuerdo, deberán demostrar su calidad de productores que utilizan azúcar en sus procesos productivos con alguno de los siguientes documentos:
 - i. Copia de la autorización de un programa IMMEX o PROSEC, vigente y a nombre de la empresa;
 - ii. Dictamen elaborado por Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que certifique que el interesado ha fabricado en 2010 productos que utilizan azúcar como insumo;
 - iii. Acta de fe de hechos de Corredor Público en el que se certifique el objeto social de la empresa y que su proceso productivo utiliza azúcar como insumo, o

iv. Escrito libre bajo protesta de decir verdad, firmado por el presidente, director o representante legal de la Cámara o Asociación del ramo o sector en el que opera la persona moral que acredita su calidad de productor. Dicho escrito deberá certificar que la persona moral es afiliado al organismo, el tipo de producto que elabora y el hecho de que utiliza azúcar como insumo.

b) Las personas físicas y morales señaladas en el inciso b) del Punto Tercero del presente Acuerdo, deberán demostrar que importaron azúcar bajo el régimen de depósito fiscal con la copia del pedimento modulado de depósito fiscal con clave A4 "PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL" a su nombre o bien, adjuntando la carta de cesión de derechos correspondiente.

Para efectos de la participación en la licitación pública, únicamente se considerará válido el pedimento a que se refiere el párrafo anterior cuando esté incluido en la relación de pedimentos modulados con corte a los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, que proporcione la Administración General de Aduanas (AGA) del Sistema de Administración Tributaria a la Dirección General de Comercio Exterior. La Secretaría se reserva el derecho de negar la participación en la licitación a un participante, en el caso en que la información proporcionada por dicho participante no conste en la relación de pedimentos modulados remitida por la AGA.

Quinto.- La Secretaría limitará la participación a sólo una de las personas físicas o morales integrantes de un mismo consorcio, grupo de personas o grupo empresarial, por lo que si llegasen a participar en la licitación más de una, se estará a lo dispuesto por el punto Décimo Segundo del presente Acuerdo.

Sexto.- La licitación pública a que se refiere el Punto Tercero del presente instrumento podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública.

Séptimo.- Podrán participar en la licitación pública del cupo a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos en las bases de la licitación pública y de conformidad con lo siguiente:

- a)** En el caso de la convocatoria para licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación, y
- b)** Tratándose de convocatoria para licitación electrónica, para poder presentar su oferta, los interesados deberán registrarse en el sistema electrónico que se establezca para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos señalados en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx/portalSiicex/.

Octavo.- Una vez obtenida la adjudicación a que se refiere el Punto Séptimo del presente ordenamiento, para el caso de licitación pública el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Noveno.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos y su vigencia será al 15 de abril de 2011 para los expedidos de conformidad con el inciso a) del Punto Tercero del presente ordenamiento y al 22 de diciembre de 2010 para los expedidos de conformidad con el inciso b) del Punto Tercero del presente Acuerdo.

Décimo.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

Décimo Primero.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-034 &modalidad= 0&identificador=628210&SIGLAS=SE>

b) Para el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por licitación pública)":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-043 &modalidad= 0&identificador=791560&SIGLAS=SE>.

Décimo Segundo.- Cuando se acredite, de oficio o a petición de parte, ante la Dirección General de Industrias Básicas que participaron dos o más personas físicas o morales pertenecientes a un mismo consorcio, grupo de personas o grupo empresarial, en la licitación pública y hayan resultado adjudicadas, la Secretaría no expedirá o, en su caso, cancelará los certificados de cupo correspondientes y ninguna de las personas físicas o morales que integren el consorcio, grupo de personas o grupo empresarial podrá ser objeto de una nueva asignación o expedición de certificados cupos de azúcar durante 2010, 2011 y 2012 en caso de implementarse.

Décimo Tercero.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 15 de abril de 2011.

México, D.F., a 1 de octubre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.